

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Oficio No. 3185
Septiembre 9 de 2015
Radicado No. 2015-253

Ingeniera:
ADRIANA OBANDO
Jefe Área de Sistemas
Consejo Seccional de la Judicatura
Manizales, Caldas

Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA
Demandado: BANCO DAVIVIENDA
Radicado: 2015-253

Por medio del presente le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro de la acción popular antes identificada, se dispuso:

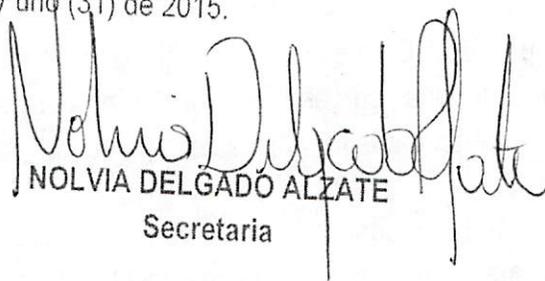
“CUARTO: INFORMAR sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad sobre la existencia de este trámite mediante aviso que contendrá los datos pertinentes de la demanda y que se publicará en la emisora de la Policía Nacional y en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se les remitirá copia de esta providencia y del aviso aludido, para los fines del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21, ib.)”

Atentamente,


NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, la presente Acción Popular para resolver sobre su admisión.

Manizales, agosto treinta y uno (31) de 2015.


NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, primero (1) de septiembre dos mil quince (2015)

Referencia

Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA
Demandado: BANCO DAVIVIENDA (Carrera 23 No.65-149 Manizales)
Radicado: 2015-253
Interlocutorio: 638

Decide el Despacho sobre la admisión de las Acciones Populares de la referencia.

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto la Acción Popular descrita en la referencia; en la misma manifiesta el demandante que la entidad accionada "*posee un cajero electrónico, que viola la ley 982 de 2005, art8 (sic)...*" ya que no posee en cada una de sus teclas lenguaje "Bradley", con el fin de ser utilizados por personas sordas, sordociegas e hipo acústicas, como tampoco cuenta con parlantes, altavoces o conectores para audífonos, señales luminosas, auditivas ni visuales tal y como lo ordena la referida norma.

Por ello pretende que se ordene a la accionada para que en un término no mayor a dos meses instale en el teclado del cajero electrónico el lenguaje "Bradley", como también las señales auditivas, sonoras y visuales referidas.

También solicitó al momento de la admisión de la demanda oficiar a la Oficina de Planeación Municipal para que realice una inspección al cajero electrónico que motiva la acción, y rinda informe técnico sobre los hechos objeto de la demanda. Por otro lado, solicita se orden a la accionada abstenerse de colocar al servicio público cajeros electrónicos que no cumplan con las exigencias contempladas en la Ley 982 de 2005.

Revisadas la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, razón por la cual será admitida y se le impartirá el trámite contenido en la reseñada Ley.

En aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 21 y 22 de la antedicha Ley, el presente auto se notificará personalmente al representante legal de la entidad accionada y se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Asimismo, se ordena notificar personalmente este proveído al Ministerio Público, representado por el Defensor del Pueblo y el Personero Municipal para que intervengan en el trámite en caso de considerarlo conveniente (artículo 13 de la Ley 472 de 1998), con entrega de las copias de la demanda y de este auto (artículo 80, ib.).

A los miembros de la comunidad se les informará sobre la existencia de este trámite mediante aviso que contendrá los datos pertinentes de la demanda y que se publicará en la emisora de la Policía Nacional y en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se les remitirá copia de esta providencia y del aviso aludido, para los fines del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21, ib.)

Por otro lado, no se accederá a la solicitud de inspección judicial anticipada, pues la misma se llevará a cabo –si hay lugar a ello– teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998. Asimismo, se tiene que el momento procesal oportuno para la solicitud y práctica de pruebas anticipadas es antes de la iniciación del trámite constitucional, conforme al artículo 31 *ibidem*, por lo que la misma se toma improcedente.

Se negará igualmente la solicitud de medida cautelar consistente en que la entidad accionada se abstenga de instalar al servicio público cajeros electrónicos que no cumplan con las exigencias contempladas en la Ley 982 de 2005, pues precisamente este será el objeto de debate que se surtirá a través de este trámite constitucional y haciendo uso de los mecanismos consagrados en la Ley para dilucidar la presunta vulneración de derechos colectivos.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción popular formulada por el señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA contra el BANCO DAVIVIENDA por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la accionada conforme lo establecen los arts. 21 y 22 de la Ley 472 de 1998, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. El traslado a la entidad demandada, será por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación, dentro de los cuales podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al Ministerio Público, representado por el Defensor del Pueblo y el Personero Municipal para que intervengan en el trámite (artículo 13 de la Ley 472 de 1998), con entrega de las copias de la demanda y de este auto (artículo 80, ib.).

CUARTO: INFORMAR sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad sobre la existencia de este trámite mediante aviso que contendrá los datos pertinentes de la demanda y que se publicará en la emisora de la Policía Nacional y en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se les remitirá copia de esta providencia y del aviso aludido, para los fines del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21, ib.)

QUINTO: ADVERTIR a las partes, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado a la entidad demandada, se citará a audiencia de Pacto de Cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia y de que no haya pruebas para practicar (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de inspección judicial anticipada ni a solicitud de medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

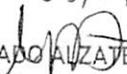

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

123 No. de 03/09/15


NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

AVISO A LA COMUNIDAD

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se informa a los miembros de la comunidad que mediante auto del 31 de agosto de 2015, se admitió la acción popular instaurada por el ciudadano JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA en contra del Banco Davivienda (Carrera 23 No.65-149 Manizales), radicada bajo el número 2015-253.

Con el ejercicio de esta acción, pretende el actor popular se ordene a la accionada para que en un término no mayor a dos meses instale en el teclado de un cajero electrónico el lenguaje "Bradley", como también señales auditivas, sonoras y visuales con el fin de ser utilizados por personas sordas, sordociegas e hipo acústicas.

Que en su numeral cuarto se dispuso: *"CUARTO: INFORMAR sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad sobre la existencia de este trámite mediante aviso que contendrá los datos pertinentes de la demanda y que se publicará en la emisora de la Policía Nacional y en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se les remitirá copia de esta providencia y del aviso aludido, para los fines del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21, ib.)"*



GEOVANNY PAZ MEZA

Juez